

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
RESOLUCIÓN No. SMV- 568 -19

(de 19 de diciembre de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, (en adelante “Texto Único”), la Superintendencia del Mercado de Valores tiene como objetivo la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que al tenor de lo establecido en el numeral 6 del Artículo 14 del Texto Único, la Superintendencia tiene entre sus atribuciones la de velar porque las personas sujetas a la Ley del Mercado de Valores cumplan con ésta y con sus reglamentos.

Que mediante la Resolución CNV-77-10 de 12 de marzo de 2010, la Comisión Nacional de Valores (ahora Superintendencia del Mercado de Valores) expidió Licencia de Casa de Valores a **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 668647, Documento 1612484 de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que mediante Resolución No. 75-19 de 13 de marzo de 2019, se ordena el inicio de una investigación administrativa a la Casa de Valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, por presuntos hechos violatorios al Texto Único del Decreto Ley N° 1 de 1999 y sus Acuerdos Reglamentarios.

Que mediante la Resolución No. SMV-369-19 de 13 de septiembre de 2019, la Superintendencia del Mercado de Valores ordenó la medida de intervención administrativa a la casa de valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, y se designó a la Licenciada JUDITH GISELA VARELA RIVERA, como interventora, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título XIV del Texto Único, tal como quedará establecido en la nueva numeración de Títulos dada por la Ley 66 de 2016, fijando el periodo de Intervención en treinta (30) días calendarios.

Que mediante la Resolución No. SMV-416-19 de 14 de octubre de 2019, la Superintendencia del Mercado de Valores ordenó extender el periodo de Intervención por treinta (30) días calendario, a partir del 14 de octubre de 2019, en virtud de la solicitud realizada por la Licenciada Judith Varela, en su calidad de Interventora de la Casa de Valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**; mediante nota de 15 de octubre de 2019, sustentando, que la prórroga era requerida a fin de completar el proceso de revisión de los aspectos contables y de cuadro y compensación de cuentas, localización de los valores en el extranjero, revisión de aspectos regulatorios y concluir la labor establecida en el Texto Único.

Que mediante la Resolución No. SMV-497-19 de 19 de noviembre de 2019, la Superintendencia del Mercado de Valores ordena una segunda extensión del periodo de Intervención por treinta (30) días calendario adicionales, en virtud de la solicitud presentada por la licenciada Judith Varela, en su calidad de Interventora de la Casa de Valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, mediante nota con fecha de 12 de noviembre



de 2019, sustentando, que la prórroga era requerida con el objetivo de completar el proceso de revisión de los aspectos contables, de cuadro y compensación de cuentas, localización de los valores con custodia en el extranjero, y aspectos regulatorios, a fin de presentar el diagnóstico y recomendaciones sobre los pasos a seguir con respecto al futuro de la Casa de Valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, cumpliendo así el mandato otorgado en base al Texto Único.

Que el 12 de diciembre de 2019, la Licenciada JUDITH GISELA VARELA RIVERA, en su calidad de Interventora, presentó el Informe Final de Intervención en el cual recomienda a esta Superintendencia la Liquidación Forzosa (Administrativa) de la Casa de Valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, basada en los hallazgos detallados en el informe presentado, que concluyen en dieciocho puntos citados a continuación:

- 1. Plus Capital Market, Inc., (PCM) no es un negocio en marcha, particularmente por la alta concentración de sus activos que se encuentran depositados y/o custodiados con contrapartes relacionadas en estado de liquidación y/o donde no hay la más mínima claridad o certeza (a pesar de las numerosas solicitudes de traspaso enviadas durante el proceso de intervención a estas contrapartes) de la disponibilidad del efectivo y/o los activos financieros en los sub-custodios señalados. Estos efectivos y activos financieros son cruciales para poder hacerle frente a las obligaciones de la casa de valores, tanto propias como las de clientes (donde PCM actúa como custodio de los activos financieros de los mismos)*
- 2. Al hacer un análisis sucinto de liquidación a la fecha de 30 de septiembre de 2019, que toma en consideración la no disponibilidad de los activos financieros y/o el efectivo en contrapartes relacionados descritos en el punto 1, el mismo tiene como resultado que el patrimonio de PCM sería negativo.*
- 3. El nivel alarmante de concentración de activos financieros de contrapartes relacionadas, que a su vez son custodiados en otras contrapartes relacionadas, hace poco viable y/o no le da credibilidad a un plan de negocio para una posible reorganización que fuese robusto para PCM*
- 4. La práctica de gobierno corporativo dentro de PCM, independiente de la existencia física de manuales sobre este tema, es ineficiente y en algunos casos no cumple con lo establecido en la norma bursátil respectiva.*
- 5. Los procesos de las distintas áreas de trabajo muestran falencias severas en controles internos.*
- 6. El organigrama de PCM y el perfil del personal (tanto en posiciones gerenciales como en de menor jerarquía) no son cónsonos con las necesidades, ni los requerimientos de la industria bursátil para operar en Panamá; haciendo que la casa de valores muestre falta de supervisión y gerencia que se traduce en riesgos por acción u omisión de los ejecutivos clave o de sus subordinados.*
- 7. La calidad y el perfil de la cartera de los clientes no-relacionadas de PCM es muy pobre, salvo algunas excepciones.*
- 8. En el sector de tecnología, la información de la casa de valores está totalmente comprometida con terceros: PCM no tiene físicamente en su poder el control de la base de datos de su sistema principal; la información confidencial en documentos es guardada en un respaldo externo que no es de propiedad de PCM. Legalmente, no se cumple con las certificaciones informáticas contables y fiscales, ni con las normas sobre derecho de autor; finalmente, en materia de seguridad física e*

informática, no se cuenta con un plan de contingencia real y probada que cubra todos los escenarios posibles.

9. En materia financiera y contable, se encontró que los estados financieros auditados no revelan apropiadamente las transacciones con partes relacionadas; con respecto a contabilidad y operaciones, no se tienen manuales operativos que establezcan debidos procesos de control internos; finalmente, la gerencia general de la casa de valores no ejerce una supervisión efectiva sobre los procesos y desempeño del personal en materia contable y operativa.

10. A pesar de que existe un Plan de Negocios, el hecho de que las modificaciones de forma y fondo a dicho Plan, que fueron requeridas por la SMV en el mes de enero de 2019, que no habían sido presentadas ocho (8) meses después de haber sido solicitadas por el regulador bursátil, que de las doce (12) observaciones solo la mitad había sido completada, y que las otras seis (6) se encontraban en diversas etapas de redacción y/o revisión al momento de comenzar la intervención, dan una imagen negativa sobre la diligencia y eficacia con las cuales los diversos comités acometieron la tarea de efectuar dichas modificaciones, dejando el Plan de Negocios de PCM sin la debida seguridad jurídica, lo cual se traduce en riesgos de incumplimiento regulatorio con la consecuencia de potenciales multas y suspensiones, lo cual ya ha sido el caso.

11. En cuanto a Riesgos Operativos, señalamos lo siguiente: el departamento contable de PCM evidenció deficiencias dentro del intercambio de información que recibe del resto de departamentos de la casa de valores, y debe ser escrupuloso para exigir datos precisos y fiables con documentos de soporte; el oficial de cumplimiento demostró estar familiarizado, hasta cierto punto, con responsabilidades genéricas de cumplimiento normativo, pero no así en materia de procesos y políticas internas.

12. PCM, como sujeto regulado, tiene entre sus obligaciones el poseer determinados Manuales de procedimientos y procesos, pero dicho (sic) manuales no estaban debidamente redactados, poseyendo deficiencias de fondo y forma, las cuales inclusive fueron reiterativas, como consta en dos auditorías AML anuales realizadas entre el año 2017 y el 2019 realizadas por una auditora externa; de hecho, el número de hallazgos aumentó, con lo cual se evidencia no solo la falta de aplicación de las normas relevantes a procesos de cumplimiento sino, más grave aún, una falta de comprensión inexcusable en cuanto al nivel de riesgo incurrido por no cumplir con dichas normas y con lo recomendado por la auditora externa de cumplimiento.

13. Los procesos de debida diligencia revelaron deficiencias en cuanto a los procesos de documentación y verificación de los clientes, tanto personas naturales como personas jurídicas.

14. Existen importantes debilidades en el manejo de las actividades de cumplimiento y prevención. Aunque hay algunas políticas establecidas, falta reforzamiento, seguimiento e implementación las mismas. Se observa poco control sobre los aspectos normativos lo cual se traduce en riesgos de incumplimiento regulatorio con la consecuencia de potenciales multas y suspensiones, lo cual ya ha sido el caso.

15. Los parámetros utilizados por la casa de valores para evaluar el origen de los fondos se alinean, hasta cierto punto, con los requisitos exigidos por la normativa panameña en materia de prevención de lavado de dinero; pero en la práctica, los resultados que generan sus modelos y formularios de análisis no son realistas, y las políticas de documentación al respecto presentan debilidades ya señaladas en auditorías externas anteriores.

16. A nivel de acceso tanto de orden tecnológico como físico a los expedientes y demás información sensitiva/confidencial, se evidenció que no se seguía ningún tipo de procedimiento preestablecido para ello, teniendo como consecuencia el que el personal de la casa de valores incurriera en prácticas poco responsables al manejar dicha información.

17. La matriz de riesgo automatizada utilizada por la casa de valores posee en principio los parámetros señalados por las normas respectivas de debida diligencia y prevención de blanqueo de capitales vigentes a la fecha; sin embargo, el hecho de que en dos auditorías consecutivas sobre prevención de blanqueo de capitales la efectividad de este sistema fuese cuestionada, revela un desinterés por implementar los correctivos necesarios para mitigar los (altos) riesgos provocados por esta situación.

18. El gran número de cuentas menores ha evidenciado que el proceso de cierre de cuentas de clientes (inactivos) se trata tan solamente de un enunciado dentro de un Manual que está dentro de los documentos de la casa de valores; el no existir un manual o procedimiento per se y por escrito (y aprobado por la Junta Directiva de PCM), revela falencias tanto a nivel administrativo (gerencia, ejecutivos principales y cumplimiento) como de procesos de cumplimiento, generando un riesgo innecesario para la casa de valores a nivel tanto de negocio como regulatorio.”

Que la mayoría de los activos de la Casa de Valores se encuentran en cuentas de depósitos con entidades afiliadas a la Casa de Valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, éstas son, AllBank Corp. (Panamá), Banco Orinoco N. V (Curazao) y BOI Bank Corporation (Antigua)

Que las cuentas de depósitos no están disponibles, con motivo de que:

- Banco Orinoco fue intervenida el 5 de septiembre de 2019 por las autoridades regulatorias y declarada en liquidación el 4 de octubre de 2019 por las autoridades judiciales de Curazao.
- AllBank fue intervenida el 9 de septiembre de 2019 y declarada en liquidación el 8 de noviembre de 2019 por la Superintendencia de Bancos de Panamá.
- Sobre BOI Bank Corporation la Comisión Financiera de Antigua y Barbuda dictó medidas de excepción a dicha entidad, las cuales aplican al balance de situación de BOI Bank Corporation, y no aplican a las operaciones fuera de balance (que es la situación de la Casa de Valores): no captación de clientes nuevos, no reembolsar a acreedores, ni conceder nuevos créditos sin autorización previa de la comisión, operaciones en exceso de US\$2,000.00 requieren visto bueno de la comisión, pago de dividendos y operaciones bursátiles nuevas requieren aprobación escrita de la comisión, balances a ser enviados semanalmente a la comisión, informe diario sobre operaciones que podrán liquidarse a partir de la fecha de la medida.

Que desde los inicios de la intervención, específicamente los días 27 de septiembre de 2019, 30 de septiembre de 2019 y 01 de octubre de 2019, la Interventora con el propósito de proteger al inversionista solicitó la transferencia de efectivo y de todos los títulos valores negociables (tanto propios como los de todos los clientes de la Casa de Valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**) de BOI Bank Corporation (como custodio actual) a un tercero, Dinosaur Merchant Bank Ltd. no parte relacionada en el Reino Unido (como custodio recipiente y a su vez es otro custodio existente de la Casa de Valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**). Reiterando la orden en cinco (5) ocasiones a BOI Bank

Corporation, a través de los encargados de la mesa de la tesorería de BOI Bank Corporation.

Que a pesar de las numerosas solicitudes de traspaso enviadas a BOI Bank Corporation durante el proceso de intervención, BOI Bank Corporation no ejecutó dichas órdenes de traspaso de efectivo y valores, y por tanto esta situación generó dudas razonables sobre la disponibilidad de dichos títulos y efectivo.

Que la situación de la casa de valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, representa un importante riesgo para los clientes inversionistas de esta Casa de Valores. La alta concentración de sus activos que se encuentran en contrapartes relacionadas en estado de liquidación y/o donde no hay claridad o certeza de la disponibilidad de activos financieros en los sub-custodios de las partes relacionadas, hacen que la casa de valores no sea sostenible a corto y a largo plazo.

Que aunado a lo anterior, se evidencian múltiples deficiencias en las áreas de controles internos, gobierno corporativo, debida diligencia y tecnología.

Que luego de recibido el informe final de liquidación forzosa, la Superintendencia del Mercado de Valores, dentro del término otorgado por la Ley del Mercado de Valores, procedió al análisis del mismo y considera que resulta imposible que la Casa de Valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, continúe con sus operaciones de manera regular, situación que pone en riesgo la seguridad jurídica de los clientes, inversionistas y demás participantes del mercado de valores panameño.

Por lo anterior y con el fin de garantizar la debida protección de los derechos e intereses de los inversionistas de la Casa de Valores, así como del mercado de valores nacional, esta Superintendencia de conformidad con el artículo 302 del Texto Único del Decreto Ley N° 1 de 1999, procede con la Liquidación Forzosa (Administrativa) de la Casa de Valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.** y se:

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **LIQUIDACIÓN FORZOSA (ADMINISTRATIVA)** de la Casa de Valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Ficha 668647, Documento 1612484 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, con Licencia de Casa de Valores otorgada por la Comisión Nacional de Valores (ahora Superintendencia del Mercado de Valores), mediante Resolución CNV-77-10 del 12 de marzo de 2010.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** a **CESAR ELIAS SANJUR ARAUZ** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-220-774, quien reúne los requisitos establecidos en el artículo 288 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, para actuar como Liquidador.

TERCERO: **ORDENAR** al Registro Público la inscripción de la consecuente marginal sobre el Folio de la sociedad **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Ficha 668647, Documento 1612484 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, en virtud de lo aquí resuelto.

- CUARTO:** **ORDENAR** la fijación de una copia de la presente Resolución en lugar visible y público en el establecimiento comercial de la entidad regulada, por el término de cinco (5) días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 303 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores. Transcurrido este plazo, la presente Resolución quedará debidamente notificada.
- QUINTO:** **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.
- SEXTO:** **ADVERTIR** que, a partir de la notificación de la presente Resolución cesarán de correr los intereses contra la masa de la liquidación, a menos que se trate de créditos garantizados con prenda o hipoteca, en cuyo caso los acreedores podrán exigir los intereses corrientes de su acreencia hasta donde alcance el producto de la cosa gravada, conforme a lo dispuesto en el artículo 304 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.
- SÉPTIMO:** **ADVERTIR** que al tenor del artículo 306 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, mientras que la Casa de Valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, se encuentre en estado de Liquidación Forzosa, se entenderán suspendidos hasta por seis (6) meses los términos prescriptivos de todo derecho y de toda acción de que sea titular la institución registrada, así como los términos en los juicios o procedimientos en que la institución registrada sea parte.
- OCTAVO:** **REQUERIR** a los inversionistas y demás acreedores de la Casa de Valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, a que comparezcan a la casa de valores a presentar sus acreencias.
- NOVENO:** **ADVERTIR** que al tenor de lo dispuesto en el artículo 313 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, desde el momento en que quede ejecutoriada la presente Resolución todos los contratos de que sea parte **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, quedan rescindidos de pleno derecho, pero el liquidador queda facultado para reafirmar cualquier contrato antes de finalizar el proceso de liquidación mediante una simple comunicación escrita, en cuyo caso, se restituirá el contrato en su totalidad según los términos originales pactados entre las partes.
- DÉCIMO:** **ADVERTIR** que los bienes de **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, en liquidación, no son susceptibles de medidas cautelares ni embargos que estén fundados en un derecho real, según lo dispone el artículo 320 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.
- DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.) del día 19 de diciembre de 2019.
- DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y la interposición del

recurso no suspenderá los efectos de lo resuelto por la Superintendencia, ya que se surte con efecto devolutivo y por tanto, no podrá el juzgador ordenar la suspensión provisional de tales efectos, tal como lo establece el artículo 305 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sus Acuerdos Reglamentarios y la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



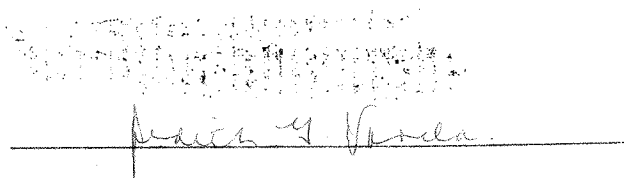
MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

CDelgado/DSI

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 19 días del mes de diciembre
dos mil 2019
a las 11:30 a.M. notifique
al señor (a) Judith Gisela Vavela Rivera (interventora)
de la Resol. N° SMV 568-19 de 19 de diciembre de 2019
Que antecede.

El notificado (s).



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 19 días del mes de diciembre
dos mil 19
a las 11:30 am notifique
al señor (a) César Elias Sangre Avalz

Que antecede.

El notificado (s).

